



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA GENERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit. Subdelegación Jurídica.

VERSIÓN PÚBLICA. Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción y 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contenido de DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Slip

INSPECCIONADO: [REDACTED]
POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO.
EXP. ADMVO. No. PFPA/24.3/2C.27.4/0026-22
RESOLUCIÓN ADMVA. No. PFPA/24.5/2C.27.4/0026/22/0001

En la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit, a los 16 días del mes de enero del año 2023 dos mil veintitrés. –

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la denominada [REDACTED] en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicada supletoriamente a la Ley General de Bienes Nacionales, y del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, dicta la siguiente resolución:

-----**RESULTANDO**-----

PRIMERO.- Que el 06 de septiembre del año 2022, se emitió la Orden de Inspección número PFPA/24.3/2C.27.4/0026/22, dirigida a la denominada [REDACTED] con el objeto de verificar lo siguiente: "... (...) el cabal cumplimiento a las Bases y Condicionantes del Título de Concesión DGZF-446/13, Expediente: 30/NAY/2013, de fecha 31 de octubre de 2013, emitido por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales..."

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el punto inmediato anterior, inspector federal adscrito a esta Delegación, practico visita de inspección en el lugar señalado líneas arriba, diligencia que se circunstanció en el acta de inspección número **IZF/2022/026** de fecha 08 de septiembre de 2022.

Asimismo, con fecha 14 de septiembre de 2022, el [REDACTED] compareció ingresando diversas manifestaciones y documentales en relación al acta de inspección mencionada en el presente Resultando, las cuales fueron valoradas y tomadas en cuenta por estas íntimamente relacionadas con los hechos circunstanciados en el acta de estudio, asimismo, se apercibió al [REDACTED] para que acreditara su carácter en relación a la persona moral inspeccionada, por lo tanto.

TERCERO.- Con fecha 01 de diciembre de 2022, se emitió el acuerdo de emplazamiento número 141/2022, mismo que fue notificado legalmente el día 02 de diciembre de 2022, en el cual se hizo del conocimiento a la denominada [REDACTED] que contaba con un término de quince días





hábiles, para que éste expusiera lo que su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes.

CUARTO.- Con fecha 13 de enero del 2023, esta autoridad dicto *Acuerdo de Comparecencia*, toda vez que la parte inspeccionada compareció el día 10 de enero del año 2022, por conducto de su Administrador El [REDACTED] carácter acreditado dentro del instrumento número 15685 – tomo XIX – libro 3 – folios del 15685 al 18580.

QUINTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación Ambiental ordeno dictar la presente resolución, y

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- QUE ESTA OFICIA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE NAYARIT, TIENE COMPETENCIA PARA CONOCER ESTE ASUNTO, Y EN CONSECUENCIA SUBSTANCIAR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, EN TERMINO DE LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 4º PÁRRAFO QUINTO, 14 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 16 PÁRRAFO PRIMERO, Y 27 PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1º, 2º FRACCIÓN I, 16 PÁRRAFO PRIMERO, 17, 17 BIS, 18, 26 EN LO QUE RESPECTA A LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y 32 BIS FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ARTÍCULOS; ARTÍCULOS 1, 3 APARTADO B FRACCIÓN I, 4 PÁRRAFO SEGUNDO, 40, 41, 42 FRACCIÓN VIII, 43 FRACCIONES V, X, XXXVI Y XLIX, 45 FRACCIÓN VII, 66 FRACCIONES IX, XI, XII Y XIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022; 1º, 2º, 5º FRACCIONES XVI Y XVII, 57 FRACCIÓN I, DEL 70 AL 79, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 3º FRACCIÓN II, 5, 7º FRACCIÓN V, 8º, 149 Y 150 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; 25, 29 FRACCIONES VII, IX Y XI, 52, 53 Y 74 FRACCIONES I, IV Y VI DEL REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR; 18 FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL; ASÍ COMO EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO PRIMERO NUMERAL (17) Y SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE AGOSTO DE 2022; CONSEQUENTEMENTE SE HA FIJADO POR GRADO, MATERIA Y TERRITORIO LA COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD EN TÉRMINOS DE LA TOTALIDAD DE LOS PRECEPTOS QUE SE CITAN EN EL PRESENTE PROVEÍDO.

Joaquín Herrera 239 esquina Oaxaca, Col. Centro, C. P. 63000
Tepic, Nayarit Tel: (311) 214 35 91 www.gob.mx/profepa



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL PATRIOTISMO ES FUERZA



II.- En el acta mencionada en el Resultando Segundo de la presente resolución, se asentaron los siguientes hechos y omisiones: (Se describen únicamente las condicionantes incumplidas, lo anterior, por economía procesal en base al Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo). -----

CONDICIONANTES

CAPITULO I.- DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a la concesionaria el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 709.14 metros cuadrados (setecientos nueve punto catorce metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre así como autorizar las obras proyectadas consistentes en nave de 10.55 X 20.55 metros de estructura metálica tipo invernadero con techa de policarbonato de concreto simple, áreas ajardinadas con pasto nativo "Grama" y palmas de coco de agua, andadores con trillas plásticas tipo separador de jardines y grava 100.00 metros lineales, ubicada en el estero el pozo, municipio de San Blas, Estado de Nayarit, exclusivamente para uso de procesamiento de productos pesqueros, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar LA CONCESIONARIA, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso general con las siguientes medidas y coordenadas:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1	469677.5385	2382230.3974
ZF2	469695.0141	2382239.8485
ZF3	469705.2734	2382218.6271
ZF4	469711.1790	2382208.6718
ZF5	469694.1127	2382198.3947
ZF6	469688.0053	2382208.5368
PM1	469677.5385	2382230.3974

Superficie: 709.14 metros cuadrados

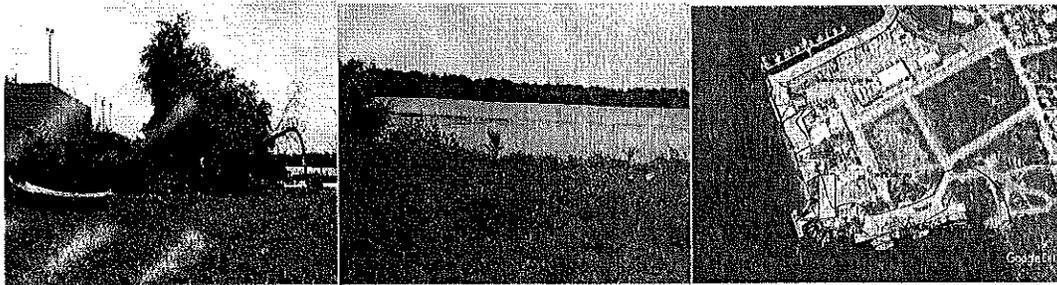
- a) Las medidas y coordenadas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica- topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, habiéndose tomado como base la opinión técnica SGPA-DGZFMTC-DMIAC-381/13 de 17 de abril de 2013. AL RESPECTO Y AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCION SE APRÉCIA QUE LAS CORDENADAS DEL CUADRO O POLIGONO DE COORDENADAS DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE INSERTAS ANTERIORMENTE EN LA TABLA, SI CORRESPONDE A LAS DEL AREA OCUPADA EN EL LUGAR OBJETO DE LA VISITA





Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit.
Subdelegación Jurídica.

INSPECCION, APRECIANDOSE EN DICHO LUGAR UNA OCUPACION DE LA MISMA DE APROXIMADAMENTE SETECIENTOS NUEVE PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, APRECIANDOSE EN MAYOR PARTE AREA AJARDINADA CON PASTO ZACATE GRAMA, PALMAS DE COCO DE AGUA PLANTADAS TODO LO ANTERIOR EN SU MAYOR PARTE, ASIMISMO AL INTERIOR DE DICHA ZONA FEDERAL CONCESIONADA SE ENCUENTRA UN PEQUEÑO VESTIGIO DE LO QUE ASEMEJA O ERA UNA ESTRUCTURA METALICA TIPO INVERNADERO, TOTALMENTE DETERIORADA Y QUE A SEÑALAMIENTO DEL VISITADO SE DAÑO DEBIDO A QUE DESDE EL AÑO QUE SE AUTORIZO EN LA PRESENTE CONCESION Y SE INSTALO, SUFRIO TAL DAÑO A GRADO DE CASI DESAPARECERLA POR LAS INCLEMENCIAS CLIMATICAS PRESENTADAS EN EL LUGAR POR LO QUE SE ENCUENTRA YA EN DESUSO HASTA EL DÍA DE HOY (VENTIZCAS, TORMENTAS, CICLONES, HURACANES ETC...) MISMA QUE SE HA ESTADO RETIRANDO DEL LUGAR DE YA HACE MUCHO TIEMPO, PARA REPARARSE EN OTRO SITIO YA QUE PRETENDEN VOLVER A COLOCARLAS EN APROX. 200M2, EL AREA O SUPERFICIE DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE CONCESIONADA SE ENCUENTRA LIMPIA Y EN MUY BUENAS CONDICIONES DE MANTENIMIENTO, ASI MISMO LAS OBRAS ANTES SEÑALADAS CUENTAN CON RESOLUCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL CON OFICIO 261.SGPA.DIRA.04/067 00253 DE 18 DE MARZO DE 2004, EL CUAL ES PARTE INTEGRANTE DE ESTA CONCESIÓN. SE TOMARON ALGUNAS FOTOS DEL LUGAR:



CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

QUINTA.- LA CONCESIONARIA SE OBLIGA A:

XVI.- EN RELACIÓN AL USO QUE SE AUTORIZA:

(...)

G) Iniciar las obras que se autorizan en el presente título en el plazo no mayor de noventa



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

VERSIÓN PÚBLICA. Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit. Subdelegación Jurídica.

días naturales, constados a partir de la fecha de entrega de este título, comunicando a LA SECRETARIA de la conclusión dentro de los tres días hábiles siguientes.(al momento de la visita de inspección el visitado señala que así se realizaron dichas obras en su momento dentro de dicho plazo y que se dio aviso también en su momento vía telefónica a la oficina de la SEMARNAT REGIONAL EN SAN BLAS de la conclusión de las mismas).

(...)

I) Ejecutar las inversiones presupuestadas en la solicitud de concesión de acuerdo con el programa de aplicación por etapas, con el monto mínimo de \$158,000.00 (ciento cincuenta y ocho mil pesos con 00/100 M.N.) cantidad que fue señalada por LA CONCESIONARIA en su solicitud, como consta en la opinión técnica elaborada por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nayarit en su resolución de impacto ambiental con oficio 261.SGPA.DIRA.04/067 00253 de 18 de marzo de 2004, el cual es parte integrante de esta concesión.(al momento de la visita de inspección el visitado señala que así se ejecutaron las inversiones presupuestadas en su momento).

III.- Infringiéndose hipotéticamente con lo anterior, los artículos **29 fracciones III, XI y IX**, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; lo que es infracción prevista en los términos de lo referido en los artículos **74 fracciones I, IV y VI** del citado Reglamento; mismas disposiciones que a la letra dicen:

DEL REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR:

(.....)

ARTÍCULO 29.- Los concesionarios de la zona federal marítimo terrestre, de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro deposito que se forme con aguas marítimas, están obligados a:

III. Iniciar las obras que se aprueben, dentro de los plazos previstos en la concesión, comunicando a la Secretaría de la conclusión dentro de los tres días hábiles siguientes;

IX. Realizar únicamente las obras aprobadas en la concesión, o las autorizadas posteriormente por la Secretaría;

(.....)

XI. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.

(.....)

ARTÍCULO 74.- Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit.
Subdelegación Jurídica.

VERSIÓN PÚBLICA. Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

I.- Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas;

(.....)

IV.- Realizar obras o ejecutar actos que contravengan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas o las condiciones establecidas en las concesiones o permisos;

(.....)

IV.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se avoca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve. Tal y como lo disponen los numerales antes citados, se puede afirmar que es un imperativo categórico que para ocupar Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, o cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, es necesario que exista una autorización expedida por Autoridad competente en forma de Concesión, Permiso o Autorización sobre los bienes de exclusividad de la Nación, toda vez que, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes; constituyendo igualmente una obligación de manera indiscutible a **cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en el respectivo Título de Concesión**; de acuerdo a lo anterior, debe quedar muy claro que la autoridad administrativa, al momento de emitir las autorizaciones respectivas, en la misma establece la obligación para el Concesionario de cumplir con todas las bases y condiciones, por la inminente necesidad de preservar el medio ambiente, entonces, la autorización o concesión contiene todas aquellas medidas, cláusulas y disposiciones tendientes a proteger los ecosistemas y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el medio ambiente; medidas, cláusulas y disposiciones que se dictan con carácter de obligatorio para el concesionario, debiendo en todo caso la autoridad señalar los plazos con que cuenta el mismo para su cumplimiento; es entonces que, toda persona física o moral sin excepción alguna, que tenga expedido a su favor un Título de Concesión, Permiso o Autorización correspondiente, que le permita ocupar legalmente la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar y/o Playa, debe obligadamente cumplir dentro de los plazos establecidos en la Resolución referente a su autorización, con todas y cada una de las medidas, cláusulas y disposiciones que de carácter obligatorio se dicten, constituyendo igualmente una obligación para las Personas Físicas o Morales, Públicas o Privadas, que pretendan realizar o realicen la construcción e instalación de elementos y obras en Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, que las mismas se encuentren contempladas expresamente en la correspondiente Concesión, Permiso





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

VERSIÓN PÚBLICA. Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener **DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA** O IDENTIFICABLE.

Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit.
Subdelegación Jurídica.

o Autorización, por lo que toda conducta que contraríe lo antes señalado, pudiera ser considerado como trasgresión a los dispositivos jurídicos trascritos en el considerando que antecede en consecuencia, los actos de omisión y contrarios a lo antes señalado, se consideran infracción a la ley en la materia; y siendo que al momento de la visita de inspección practicada el día 08 del mes de septiembre del año 2022, se documentó en lo que estrictamente nos interesa que **la inspección no otorgo cabal cumplimiento a la CONDICIONANTE – CAPÍTULO I EN SU PRIMERA – CAPITULO III EN SU QUINTA FRACCIÓN XVI EN SU INCISO G) Y I), DE LA CONCESIÓN DGZF-446/13, EXPEDIENTE 30/NAY/2013, AUTORIZADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2013;** siendo claro pues, que constituye una obligación inevitable para las personas físicas o morales, públicas o privadas, que pretendan usar y disfrutar los bienes que son Propiedad de la Nación, que exista una autorización expresa de la Autoridad competente en forma de Concesión o Permiso, vigente, sobre los bienes de exclusividad de la Nación, con la cual se autorice la legal ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, una vez obtenida ésta, cumplimentar invariablemente las bases y condiciones a que se encuentra sujeta; y toda vez que la denominada [REDACTED]

[REDACTED] al momento de la visita de inspección se le encontraron diversas infracciones a la ley ambiental, por contravenir las obligaciones contenidas en el propio título de concesión emitido a su favor, por ello, al término de las visita de inspección, se le otorgó a la inspeccionada un plazo de 05 días hábiles de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a efecto de que formulara observaciones en relación con los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección en cita, levantada el día 08 del mes de septiembre del año 2022; por lo anterior, compareciendo al término conferido en el numeral antes aludido, logrando desvirtuar lo relacionado con el incumplimiento siguiente: **(CAPÍTULO IV – DEL PAGO DE DERECHOS – EN SU SEXTA DE LA CONCESIÓN DGZF-446/13, EXPEDIENTE 30/NAY/2013),** y en virtud de que no se logró acreditar el cumplimiento de lo establecido en **CONDICIONANTE – CAPÍTULO I EN SU PRIMERA – CAPITULO III EN SU QUINTA FRACCIÓN XVI EN SU INCISO G) Y I), DE LA CONCESIÓN DGZF-446/13, EXPEDIENTE 30/NAY/2013,** se ordenó la prosecución del procedimiento administrativo a la denominada **PRODUCTOS PESQUEROS ALDEBARAN, S.A. DE C.V.,** notificándole legalmente el día 02 del mes de diciembre del año 2022, el Acuerdo de Emplazamiento No. 141/2022 de fecha 01 de diciembre del 2022; por medio del cual se le hizo saber que se le tenía por instaurado Procedimiento Administrativo, concediéndose la garantía de audiencia y defensa, en atención a los Artículos **14, 16 y 27** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **72** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **52 y 53** del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zonas Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; concediéndosele un plazo de quince días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación, para que compareciera ante esta Autoridad a exponer por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas en documentos originales o fotocopias certificadas, que estimara pertinentes, con relación a los hechos y omisiones contenidos en el Acta de Inspección No. IZF/2022/026. Compareciendo con fecha 10 de enero del 2023, para acreditar el



Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit.
Subdelegación Jurídica.

carácter del [REDACTED] en el presente procedimiento administrativo de inspección y vigilancia.

Así pues, probanzas y manifestaciones que se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica, en tal sentido con fecha 13 del mes de enero del año 2023, esta autoridad emitió el *Acuerdo de Comparecencia*, consecuentemente, se ordenó turnar los autos que integran el presente Expediente, para la emisión de la Resolución Administrativa que en derecho procediera, de conformidad con lo dispuesto por en el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta de inspección descrita en el Resultando Segundo del presente proveído, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones y reuniendo todos los requisitos que la Ley establece para tales efectos, o además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe, al efecto se considera aplicable la siguiente jurisprudencia:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con resolutivos.- Magistrado Ponente. Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la comisión de la infracción, imputada a la denominada [REDACTED], por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, vigente al momento de la visita de inspección.

V.- Derivado de los hechos u omisiones señalados y no desvirtuados en los considerandos que anteceden, la denominada [REDACTED] cometió infracciones establecidas en el artículo **74 fracciones I y IV** del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit.
Subdelegación Jurídica.

VERSIÓN PÚBLICA. Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción por parte de la denominada [REDACTED] a las disposiciones de la normativa ambiental vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de alguna de las sanciones administrativas previstas en el artículo 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que, en los términos del artículo 73 de dicha norma Federal, para ese efecto se toma en consideración:

A) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDE PRODUCIRSE:

Que la irregularidad en que incurrió la denominada [REDACTED] en omitir dar cabal cumplimiento al **CONDICIONANTE – CAPÍTULO I EN SU PRIMERA – CAPITULO III EN SU QUINTA FRACCIÓN XVI EN SU INCISO G) Y I), DE LA CONCESIÓN DGZF-446/13, EXPEDIENTE 30/NAY/2013, AUTORIZADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2013;** tal como se encuentra circunstanciado en el Acta de Inspección No. IZF/2022/026, de fecha 08 del mes de septiembre del año 2022, por consecuencia, la irregularidad puede considerarse como grave, porque aun cuando tiene conocimiento que toda persona física o moral que pretenda disfrutar los bienes que son propiedad de la Nación, está obligada a realizar las obligaciones establecidas en el Título de Concesión.

B) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los Considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la denominada [REDACTED] se concluye que al ser precisamente el mencionado administrador, quien solicitó el Título de Concesión del área en comento, previo a su otorgamiento se le dieron a conocer expresamente las condiciones y obligaciones a que estaría sujeto dicho derecho adquirido, lo que evidencia que fue de manera intencional que se cometió la omisión constitutiva de la infracción.

C) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En cuanto al carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción es posible observarla, ya que de las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos y omisiones a que se refieren los Considerandos que anteceden, en particular, de la Titularidad de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit.
Subdelegación Jurídica.

VERSIÓN PÚBLICA. Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

de la parte inspeccionada de la Zona Federal Marítimo Terrestre, concesionada con fecha anterior, a la vista de inspección, es factible colegir que, la infractora por consecuencia, tiene pleno conocimiento de los elementos materiales jurídicos contenidos en la concesión sobre bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación que le fue otorgada, y el preciso derecho al usar, ocupar y aprovechar contenidos en el mismo, conoce las obligaciones a que está sujeta para dar cumplimiento cabal a la normativa en materia de los Bienes Nacionales que nos rige, así como a lo establecido en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, consecuentemente, es evidente el carácter omiso de la parte infractora al debido cumplimiento de la Legislación en cita.

D) RESPECTO A QUE SI EL INFRACTOR ES O NO REINCIDENTE:

De una búsqueda exhaustiva realizada al archivo general y a la base de datos de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la denominada [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre y por los cuales se le haya sancionado administrativamente, lo que permite inferir que NO es reincidente.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por la denominada [REDACTED], implican una ocupación irregular de un bien nacional y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos de la presente resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponer la sanción administrativa prevista en el artículo 70 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y:

VII.- A).- Se sanciona a la denominada [REDACTED] **EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA CONCESIÓN DGZF-446/13, EXPEDIENTE 30/NAY/2013**, por contravenir lo establecido en las disposiciones jurídicas señaladas en el artículo **74 fracciones I y IV** del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; con fundamento en el artículo **75** de dicho Ordenamiento legal y **77** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad en el uso de sus facultades, considera justo y equitativo que se imponga como sanción a la denominada [REDACTED] por lo que corresponde a la infracción al contenido de la fracción **I del artículo 74** del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, una multa por la cantidad de: **\$4,811.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, equivalente a **50 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, y por lo que corresponde a la infracción al contenido de la fracción **IV del artículo 74** del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas,





MEDIO AMBIENTE
Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados



PROFEP una multa de igual manera por

Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit.
Subdelegación Jurídica.

la cantidad de: **\$4,811.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, equivalente a **50 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. HACIENDO UNA MULTA TOTAL POR LA CANTIDAD DE \$9,622 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MONEDA NACIONAL 00/100), EQUIVALENTE A 100 UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN;** por último, lo anterior, en relación con los ordinales segundo y tercero transitorios del decreto por el que se declara reformas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del año 2016; ya que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el valor de la UMA 2022 es de \$96.22 a partir del 1º de Febrero del 2022, y toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de dichas infracciones pueden ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 50 a 500 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que al momento de imponer la sanción es de **\$96.22** hoy UMA (Unidad de Medida de Actualización).

Lo anterior está sustentada por el contenido de la jurisprudencia de aplicación supletoria por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y Justicia Fiscal de la Federación publicado en la revista el Tribunal, Segunda Época, año VII, No. 71, noviembre de 1995, que a la letra dice:

MULTA ADMINISTRATIVA. LA AUTORIDAD TIENE EL ARBITRIO PARA FIJAR EL MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO. Siempre que una disposición señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma, y si bien el artículo 37 fracción I del Código Fiscal de la Federación (1967) Señala algunos criterios que deben justificar dicho monto cuando establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la fracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir practicas establecidas tanto para evadir la prestación fiscal cuando para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de este, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino solo dar una pauta que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga este debidamente motivada, y si el sancionado no lo



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit. Subdelegación Jurídica.

VERSIÓN PÚBLICA: Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

considera así toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Por lo expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Se sanciona a la denominada [REDACTED] **EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA CONCESIÓN DGZF-446/13, EXPEDIENTE 30/NAY/2013**, por contravenir lo establecido en las disposiciones jurídicas señaladas en el artículo **74 fracciones I y IV** del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; con fundamento en el artículo **75** de dicho Ordenamiento legal y **77** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad en el uso de sus facultades, considera justo y equitativo que se imponga como sanción a la denominada [REDACTED] por lo que corresponde a la infracción al contenido de la fracción **I del artículo 74** del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, una multa por la cantidad de: **\$4,811.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, equivalente a **50 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, y por lo que corresponde a la infracción al contenido de la fracción **IV del artículo 74** del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, una multa de igual manera por la cantidad de: **\$4,811.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, equivalente a **50 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**.

HACIENDO UNA MULTA TOTAL POR LA CANTIDAD DE \$9,622 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MONEDA NACIONAL 00/100), EQUIVALENTE A 100 UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN por último, lo anterior, en relación con los ordinales segundo y tercero transitorios del decreto por el que se declara reformas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del año 2016; ya que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el valor de la UMA 2022 es de \$96.22 a partir del 1º de Febrero del 2022, y toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de dichas infracciones pueden ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 50 a 500 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que al momento de imponer la sanción es de **\$96.22** hoy UMA (Unidad de Medida de Actualización).

SEGUNDO.- En su oportunidad, **túrnese copia certificada de la presente Resolución a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit,**

Joaquín Herrera 239 esquina Oaxaca, Col. Centro, C. P. 63000 Tepic, Nayarit Tel: (311) 214 35 91 www.gob.mx/profepa





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit.
Subdelegación Jurídica.

VERSIÓN PÚBLICA. Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Recaudadora cuyas oficinas están ubicadas en Palacio de Gobierno de esta Ciudad Capital, a efecto de que se inicie el procedimiento de ejecución y cobro de la multa impuesta, en términos de lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que ha celebrado el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nayarit, el días 14 de Diciembre del año 1996. Con la atenta petición que una vez efectuado el cobro, lo haga del conocimiento de esta Autoridad, para proceder a los registros que correspondan.

Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo" de los infractores ante las instituciones bancarias, se requiere anexar a la resolución el siguiente instructivo explicando el proceso de pago:

Paso 1: Ingresara la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite>

Paso 2: Registrarse como usuario.

Paso 3: Ingrese su Usuario y contraseña.

Paso 4: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 5: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 6: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 7: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 8: Presionar el icono de buscar y dar "enter" en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA

Paso 9: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 10: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 11: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sanciono.

Paso 12: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 13: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 14: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT, o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago realizado.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la interesada que en caso de inconformidad y de estimar que se le causan agravios con el presente acto, podrá interponer ante el superior jerárquico de esta autoridad ordenadora dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del acto que se recurra, o de que tenga conocimiento del mismo, el Recurso de **REVISIÓN**, previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit.
Subdelegación Jurídica.

VERSIÓN PÚBLICA: Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

CUARTO.- Se hace del conocimiento a la denominada [REDACTED] que en términos de lo señalado por los artículos 71 y 73 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a partir del día de hoy se realiza la inscripción al padrón de infractores de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a efecto de considerar la reincidencia en futuras infracciones a la Ley de la Materia o Leyes que se encuentren concatenadas a la Materia.

QUINTO.- Se le apercibe a la denominada [REDACTED] a efecto de que no siga, reincida o cometa perjuicios relacionados con el incumplimiento de la Legislación de Bienes Nacionales, Ambiental y sus correspondientes Reglamentos, pues será objeto de un nuevo procedimiento por los hechos que se lleguen a circunstanciar, imponiéndole la o las sanciones que procedan conforme a la Legislación en la materia vigente, además de duplicar la multa impuesta por la infracción diversa a la que hoy se sanciona, en términos de lo prevenido por el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de denunciar penalmente los hechos ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, según lo dispuesto en la fracción I y Párrafo Ultimo del artículo 420 Bis del Código Penal Federal.

SEXTO.- Túrnese copia de la presente resolución a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que se imponga del sentido y alcance de la sanción impuesta y provea su observancia en el ámbito de sus atribuciones contenidas en el Artículo **31 párrafo primero fracción I** del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 26 del mes de Noviembre del año 2012, en relación con el artículo **107 fracción III**, de la Ley General de Bienes Nacionales, lo anterior, sin perjuicio de proceder en términos de los artículos **77** del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables, Playa, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

SEPTIMO.- En atención a lo ordenado por el Artículo **3º fracción XIV** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la denominada [REDACTED] que el Expediente abierto con motivo del presente Procedimiento Administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en las calles de J. Herrera No. 239 Poniente, esquina Oaxaca, Colonia Centro, Tepic, Nayarit.

NOVENO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

VERSIÓN PÚBLICA: Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit. Subdelegación Jurídica.

de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, a fin de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Nayarit, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde la interesada podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma, es la ubicada en calle J. Herrera No. 239 Poniente, esquina con Oaxaca, Colonia Centro, C.P. 63000, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.

DECIMO.- Con fundamento en los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **NOTIFÍQUESE PERSONALMETE O POR CORREO CERTIFICADO** con acuse de recibo, la presente resolución a la denominada

[REDACTED] en el domicilio señalado para tal efecto y que corresponde al ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] debiendo entregar copia con firma autógrafa de la misma y de la cédula notificación correspondiente de para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO ACORDÓ EL LIC. ADRIAN SANCHEZ ESTRADA, CON EL CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE NAYARIT, Y SUSTENTADO POR EL OFICIO NO. PFPA/1/017/2022, DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SIGNADO POR LA C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE. CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ARTÍCULOS 1, 3 APARTADO B FRACCIÓN I, 4 PÁRRAFO SEGUNDO, 40, 41, 42 FRACCIÓN VIII, 43 FRACCIONES V, X, XXXVI Y XLIX, 45 FRACCIÓN VII, 66 FRACCIONES IX, XI, XII Y XIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, POR LO QUE ES RESUELTO POR ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL AL CONTAR CON LAS ATRIBUCIONES PARA RESOLVERLO; PRIMERO NUMERAL (17) Y SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE AGOSTO DE 2022.

ASEJMGF

----- CUMPLASE -----

VERSIÓN PÚBLICA: Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Joaquín Herrera 239 esquina Oaxaca, Col. Centro, C. P. 63000 Tepic, Nayarit Tel: (311) 214-35 91 www.gob.mx/profepa

